



ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**, la siguiente solicitud de información:

*"copia del escrito de fecha 09 de julio de 2014, exhibido por la C. Martha Gabriela Ortigoza Mendoza, escrito que tiene relación con lo descrito en el oficio DFMARNAT/3628/2014 de fecha 18 de Agosto de 2014
Datos Adicionales: se adjunta oficio." (SIC.)*

- II. El 08 de julio de 2015, el **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México** emitió el oficio número DFMARNAT/3591/2015, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información contiene los siguientes datos personales: **domicilio, correo electrónico, firma, así como coordenadas geográficas de su domicilio y fotografías de la fachada de su domicilio**, la cual se encuentra clasificada como **confidencial**, lo anterior, con fundamento en el artículo 3 fracción II, y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como el artículo 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 270/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600188415.

- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VI. Que el **CRITERIO 10-10** emitido por el INAI señala que, la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VII. Que el **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**, a través del oficio número DFMARNAT/3591/2015, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **domicilio, correo electrónico, firma, así como coordenadas geográficas de su domicilio y fotografías de la fachada de su domicilio**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **correo electrónico y firma**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **domicilio personal**, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además de que en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio)** este está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 270/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600188415.**

Respecto a **las coordenadas geográficas y fotografías de la fachada del domicilio**, este Comité considera que se trata de información inherente al domicilio concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, ya que revelan e indican la ubicación exacta del domicilio del particular, así como las características físicas y/o cualidades que posee el inmueble que lo identifica respecto de otros, y que de divulgar estos datos, se estaría transgrediendo la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En tal virtud, **las coordenadas geográficas y fotografías de la fachada del domicilio** se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además de la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número DFMARNAT/3591/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México**, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como con la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 270/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600188415.**

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado México**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de julio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales